

Expediente No. 2021-251

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

1 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido **INGRID CONCEPCIÓN JACQUI BARRIOS** en contra **PORVENIR S.A.**, informándole que hay solicitudes pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que a través de memorial de 22 de junio de 2022¹, la parte demandante presenta renuncia de poder y allega sustitución de poder, así mismo, solicita se impulse el proceso, con relación a la solicitud elevada por la demandada Colfondos S.A, en la contestación de la demanda, la cual se refiere a integrar como Litis consorcio necesario a la Sra. Marta Rosellon Marengo, peticiones sobre las cuales procede el despacho a pronunciarse a continuación:

1. De la terminación del poder

Pues bien, tal como se indicó en líneas precedentes, la parte demandante allegó al expediente renuncia de poder, por lo que procede el despacho a verificar, la procedencia del mismo, conforme a las normas que regulan la materia.

Artículo 76. Terminación del poder

¹ Folio 191

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

Conforme a lo anterior, verificado el memorial contentivo de revocatoria de poder, se evidencia que la documental cumple con los requisitos mínimos, para su procedencia, toda vez que, se allegó paz y salvo del apoderado Dr. Pedro Anaya Garay, seguida, de nueva designación de apoderado judicial, respecto del cual se solicita se reconozca personería jurídica para actuar a su favor.

En virtud de lo anterior, se aceptará la revocatoria de poder solicitada por la parte demandante, al Dr. Pedro Anaya Garay.

2. Del mandato conferido.

De igual manera, observa el despacho que, la parte demandante otorgó poder a la profesional del derecho a la Dra. Julieth Paola Gómez Clavijo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.691.084 y TP No. 347.154 del C S de la J.

Pues bien, en lo referente al poder presentado, se tiene que, se encuentra conforme lo regulado en el artículo 74 de CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la parte actora, en los efectos del poder otorgado.

3. De la integración en la Litis

Por otra parte, se vislumbra dentro del multicitado memorial, radicado por la parte demandante, quién solicita se *atienda la solicitud de integración como Litis consorcio necesario a la señora Marta Rosellon Marengo, presentada por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda*, considera el despacho que, lo pretendido por la parte demandante carece de procedencia, puesto que, la parte demandada, interpuso la integración de la Litis consorte necesaria como excepción previa, con la contestación de la demanda, conforme lo anterior, regula el artículo 77 del CPT y SS, lo siguiente:

Artículo 77. Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio

“1. Decidirá las excepciones previas conforme a lo previsto en el artículo 32”.

Seguidamente, el artículo 32 de la citada norma, establece que:

Artículo 32. Trámite de las excepciones

“El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio”.

Conforme lo antes esbozado, es claro que, la oportunidad procesal correspondiente para decidir respecto de las excepciones previas propuestas con la contestación de la demanda, es en la audiencia de que trata el art 77, citado previamente, en consecuencia, no resulta procedente el estudio y posterior resolución de la misma, a través de una solicitud como lo pretende ahora, la gestora del juicio. Por tanto, el Despacho denegará la solicitud de integración al Litis consorcio necesario.

En ese sentido, se ratificará el día el martes 09 de mayo de 2023 a la hora de las 08:30 AM, para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la terminación de poder allegada al expediente por la parte demandante, del Dr. Pedro Anaya Garay, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Julieth Paola Gómez Clavijo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.691.084 y TP No. 347.154 del C S de la J, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DECIDIR la solicitud de integración al Litis consorcio necesario a la señora, Marta Rosellon Marengo, en la oportunidad procesal pertinente, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RATIFICAR el día el martes 09 de mayo de 2023 a la hora de las 08:30 AM, para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 2 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 29

IBR